

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, con recurso de reposición, contra la providencia proferida el 26 de agosto de 2024 por el apoderado demandante. Sírvase a proveer.

Ricaurte, Cundinamarca, 28 de febrero de 2024.-

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA  
Secretaria



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**

Ricaurte (Cund.), quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DE: BANCO DE BOGOTÀ S.A.**  
**CONTRA: WILMER ALEXANDER CHAPARRO ACEVEDO**  
**RADICACION: 256124089002-2023-00130-00**

### **ASUNTO**

Pronunciarse sobre el recurso de reposición que presentó el apoderado del Banco de Bogotá S.A., contra el auto del 26 de agosto de 2023

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante providencia del 14 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, se dispuso la notificación del demandado y se corrigió auto del 18 de noviembre de 2022 que profirió el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, hoy Primero Promiscuo.
2. Posteriormente, el 30 de agosto de 2023 se notificó al demandado por medio del correo electrónico [alexandercha2030@hotmail.com](mailto:alexandercha2030@hotmail.com), sin proponer excepción alguna.
3. Por lo anterior, mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2023 que se notificó en el estado el 27 de octubre del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del banco demandante.

4. Después, mediante auto del 6 de febrero de 2024 se decretó la ilegalidad de la providencia del 26 de agosto, del año anterior, en atención a las solicitudes que presentó el demandante el 31 de octubre y 31 de enero del 2023 y 2024, respectivamente.
5. El apoderado del Banco de Bogotá S.A., presentó oportunamente recurso de reposición contra la providencia que negó dejar sin valor el auto que ordenó seguir la ejecución.

## **II. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:**

La parte demandante solicitó la reposición del auto que resolvió negar la ilegalidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución porque en el momento de haberse proferido no se había registrado la medida cautelar, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del CGP.

### **1. Juicio de legalidad- falso juicio de existencia: la medida cautelar de embargo no se registró sobre el bien hipotecado.**

El recurrente expresó que se solicitó ejecución contra la parte demandada mediante el trámite de la efectividad de la garantía real, en el que la inscripción del embargo del bien es requisito indispensable para ordenar seguir adelante la ejecución.

No obstante, se resolvió seguir la ejecución el 26 de agosto de 2023, pese a que la medida cautelar de embargo no estaba registrada, sino hasta el 13 diciembre de 2023.

## **III. CONSIDERACIONES**

Corresponde resolver el recurso de reposición que presentó la parte demandada contra la providencia del 6 de febrero de 2024 en la que no se ordenó declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 26 de agosto de 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución sin haberse registrado la medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo hipotecario para efectividad de la garantía real.

Como se recordará, los recursos son instrumentos con los que las partes pueden impugnar los actos procesales para que se revoque o se modifique lo decidido por el funcionario judicial.

Desde este momento se advertirá que se accederá a reponer la providencia del 6 de febrero de 2024, por las siguientes consideraciones.

El numeral 3ª del artículo 468 del CGP expresó: "(...) Orden de seguir adelante la ejecución. **Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.** Negrilla del juzgado.

En concreto, se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución el 26 de agosto de 2026, con la aclaración de que esta providencia se profirió el 26 de octubre de esa misma anualidad, luego de que se notificaron a los demandados y no presentaron excepción alguna, sin que se hubiese registrado el embargo del inmueble en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

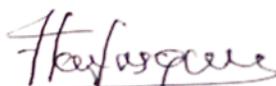
En este orden de cosas, se accederá a reponerse la providencia de fecha 6 de febrero de 2024 y, en consecuencia, se dispondrá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De acuerdo con lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 6 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la providencia del 26 de octubre de 2023, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE CUMPLASE**



**HERNÁN DAVID VÁSQUEZ BLANCO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo  
Municipal

Ricaurte: **16-MAYO-2024**

En la fecha se notifica la anterior  
providencia, por anotación en  
estado

**No. 017**



**Diana M. Ángel Mendoza**  
**Secretaria**